

NEUQUEN, 4 de abril del año 2024.

Y VISTOS:

En Acuerdo estos autos caratulados: "G.C.R.J. C/ U.C.J.E. S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO", (JNQFA2 EXP N° 133346/2022), venidos a esta Sala II integrada por los vocales Patricia CLERICI y José NOACCO, con la presencia de la secretaria actuante Valeria JEZIOR y, de acuerdo al orden de votación sorteado, **el juez José NOACCO dijo:**

I. La parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el día 15 de septiembre de 2023 (fs. 54/55) agraviándose por el modo en que fueron impuestas las costas.

En su memorial de fs. 64/67 expresa sus agravios señalando en primer término que considera que no se han configurado en autos los requisitos para la imposición de las costas, por cuanto su conducta no fue obstructiva del proceso, sino que por el contrario se allanó de manera incondicionada y colaboró en todo momento para facilitar el desarrollo del proceso.

Añade que entiende erróneo que se manifieste que realizó un acto contrario a derecho, cuando afirma no haber ido en contra del ordenamiento al darle identidad a la niña, máxime cuando tanto el ordenamiento interno como los tratados de derechos humanos reconocen el derecho de los niños a poseer una filiación.

Refiere que todos los involucrados conocían la verdad y estaban de acuerdo con el correcto emplazamiento filial de la niña.

En segundo término, refiere que existe en la resolución atacada un apartamiento de lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.C. y C., al no haberse analizado la

existencia de mérito para el apartamiento del principio general, citando jurisprudencia con la que pretende avalar su posición.

Por todo ello solicita se revoque la resolución en lo que resulta materia de apelación imponiéndose las costas de Alzada por su orden.

II. La parte actora no contesta el traslado del memorial.

A fs. 74 la Defensora de los Derechos del Niño pide la confirmación de la sentencia.

III.- Ingresando al tratamiento del recurso, advierto que la recurrente pretende desconocer que la acción debió ser irremediablemente deducida a efectos de otorgar la identidad biológica real y verdadera a la niña, su identidad, por cuanto no existe otra vía legal idónea para ello.

Más allá de la intención que hubieran tenido las partes -y en especial el demandado- al momento de decidir el reconocimiento de la paternidad, esa acción debió ser deducida en resguardo del interés superior de la niña, materializado en el caso en el resguardo de su identidad a partir del acceso al reconocimiento legal de sus verdaderos lazos biológicos.

Es allí donde los argumentos recursivos no alcanzan a desvirtuar el motivo por el cual le fueron impuestas las costas a saber: que el acto del reconocimiento complaciente por él formulado resulta efectivamente contrario a derecho; y si bien resulta acertado que todo niño tiene derecho a su identidad y poseer una filiación y portar un nombre y un apellido, ello debe mantener (en la especie) su correlato con la realidad biológica.

No cualquier reconocimiento, por más altruista que pueda parecer a quién lo efectúa, resguarda el interés superior del niño.

Ahora bien, tal como bien lo señala la jueza de grado, ese acto contrario a derecho motivó el proceso por cuanto resulta la vía idónea para tal fin, por lo que el encuadre jurídico dado en la sentencia resulta ajustado a derecho, toda vez que por su culpa dio lugar a la reclamación (art. 70, inc. 1 in fine del CPCyC).

Por lo expuesto propongo al acuerdo rechazar el recurso de apelación interpuesto, confirmando la sentencia de grado en todas sus partes.

Las costas de Alzada se imponen por su orden atento no haber mediado oposición y regular los honorarios de la letrada patrocinante del recurrente en la suma equivalente a tres jus.

La jueza Patricia CLERICI dijo:

Adhiero al voto que antecede, expidiéndome en igual sentido.

Por ello, esta **Sala II**

RESUELVE:

I.- **Confirmar** la sentencia dictada el día 15 de septiembre de 2023 (fs. 54/55)

II.- Imponer las costas de segunda instancia en el orden causado (art. 71 del CPCyC)

III.- Regular los honorarios profesionales en el modo indicado en los Considerandos.

IV.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

Dra. PATRICIA CLERICI Jueza

Dr. JOSÉ NOACCO Juez

**Dra. VALERIA JEZIOR
Secretaria**